

AÑO V

ABRIL, 1929

NÚM. 38

BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

García Lovera, número 10. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antsárnico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta **LA PURITANA** Papelería

TALLERES:

García Lovera, núm. 10

CÓRDOBA

DESPACHO:

García Lovera, núm. 10



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Única casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAÍS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

SUMARIO

Segundo aniversario de la muerte del Excmo. Sr. Marqués de Viana.—D. Torcuato Luca de Tena.—Unas explicaciones de nuestro anterior artículo sobre cotización exterior del aceite, por ANTONIO ZURITA.—D. Andrés Garrido, Director general de Agricultura.—Condiciones que debe reunir un estable, por JOSÉ SARAZÁ MURCIA.—Unas horas en Sevilla hablando de aceite, por ANTONIO ZURITA.—Las admisiones temporales del aceite de oliva, por PEDRO CRESPO.—Intereses ganaderos, por MANUEL CASTELLANO.—El Sr. Primo de Rivera y la Agricultura, por ANTONIO ZURITA.—El impuesto sobre los productos de la tierra. Real orden.—La exportación de aceite, por ANTONIO ZURITA.—Ministerio de Economía Nacional. Real Decreto. (Continuación).—Disposiciones oficiales.—Mercados.—Matadero.—Cámara Oficial Agrícola de Córdoba.—Reglamento de la Cámara Agrícola provincial de Córdoba. (Conclusión).

SEGUNDO ANIVERSARIO

de la muerte del Excmo. Sr. Marqués de Viana

El día 5 de este presente mes de Abril, se ha cumplido el segundo aniversario de la muerte del ilustre prócer, que fué el fundador y primer Presidente de la Asociación Nacional de Olivareros de España; y esta Cámara Agrícola no puede dejar que pase en silencio esa fecha tan memorable, y tan fatal, por haber perdido España en ese día al hombre más capacitado y más decidido que jamás señora para la defensa de su importante y fundamental riqueza olivarera.

En el acta de la sesión celebrada el día 12, aparece el acuerdo unánime de la Corporación, haciendo constar que perdura el sentimiento por la muerte del insigne cordobés, porque cordobés era, quien puso siempre todo su cariño y todos sus desvelos en esta capital.

D. TORCUATO LUCA DE TENA

Falleció el día 12 de Abril de 1929

Este modesto BOLETÍN AGRARIO, se honra consignando en sus páginas, el nombre del insigne periodista, que haciendo de su profesión un sacerdocio, ha marcado con su labor social y de cultura, un profundo surco, que será perdurable en la nación española; y nos ha puesto de relieve, lo que vale, lo que es, y lo que puede hacerse, con un periódico, cuando recibe el soplo mayor de vida de una voluntad tan firme y tan ecuaníme como la del Sr. Luca de Tena.

Descanse en paz.

DE INTERÉS NACIONAL

Unas explicaciones de nuestro anterior artículo sobre cotización exterior del aceite

Aunque no hubiésemos recibido ni una sola petición de detalles respecto a tan importante problema para la riqueza olivarera, el hecho por sí sólo bien merecía otra serie de artículos que formarían en la lista de los ya publicados, pidiendo a los Poderes públicos una solución adecuada y justa; pero los numerosos requerimientos que se nos hacen para que demos mayor claridad a nuestra argumentación, nos obligan a tomar la pluma nuevamente para complacer a los que demuestran su natural interés por conocer las circunstancias que entorpecen el desenvolvimiento exterior del aceite, no obstante estar considerado como el producto más importante de la economía nacional.

Hemos dicho muchas veces en letras de molde, y lo repetimos ahora, que tenemos una alta estimación para los exportadores españoles, y que para ellos quisiéramos todo género de facilidades, con el fin de ayudarles a luchar ventajosamente con sus competidores en el mercado mundial. En este deseo hemos llegado hasta a proponer premios de miles de duros, con cargo a la suma destinada a propaganda, para aquellos que se distinguen conquistando nuevas plazas y aumentando su concurrencia a otras. Todo esto puede y debe hacerse, aún a sabiendas de que la lucha comercial no tiene entrañas y de que, por tanto, hay que distinguir al exportador que es enemigo cuando nos compra y que se convierte en amigo al dar salida a nuestros aceites; claro que buscando pesetas como los productores las buscemos removiendo la tierra.

El pasado año, que tuvo unos comienzos de verdadera prueba para los productores, estuvimos al borde del desastre; se perdieron muchos miles de duros porque se vendieron a bajo precio millones de kilos de aceite, sin que alcanzaran apenas los beneficios de la baratura al

mercado interior. Una labor meritisima de la Asociación de Olivareros, hizo renacer la calma, y la normalidad se impuso, no obstante la guerra comercial con que se nos acosaba, apelando a toda clase de infundios y cálculos equivocados para preocupar al Gobierno y sembrar pánico entre los olivareros.

Una de las maniobras más condenables fué la de solicitar los exportadores de la Comisión mixta del aceite, el 7 de Agosto de 1928, que acordase estimar necesario que se importara cacahuete y que se elaborase su aceite para el consumo interior y para las conservas, «por que con los 350 millones de kilos que quedaban de la cosecha y los 200 que se recolectaran el siguiente año 29, no habría lo suficiente para atender al gasto nacional y a la exportación hasta el 1 de Enero de 1930». ¡Lo del finiquito en primeros de Enero para hacerle sonar al año 30, todavía nos sigue haciendo gracioso!

Pues bien, esos mismos exportadores que pedían aceite de cacahuete para suplir en el año colmado de 1928—petición que Dios se la perdonará, pero que nosotros no se la perdonamos—publican ahora todos los meses una nota fijando la salida y las existencias, para demostrar que sobrára mucho aceite, aun incluyendo en el consumo ese famoso día 1 de Enero de 1930.

En esta lucha entablada entre exportadores y productores llevamos siempre las de perder, por estar en manos de ellos la exportación, sin necesidad de que se les concediese la exclusiva que solicitaron. Los pedidos de aceite que hacen los de fuera se dirigen a ellos, sin enterarse siquiera el productor si hay demanda o no la hay. De este hecho tan fundamental no podemos saber más que lo que los exportadores nos digan, así como tampoco para los solicitantes de fuera existen más informes ni más precio que el que los referidos exportadores les den, puesto que ellos, y sólo ellos, son los vendedores.

Si a una casa extranjera no le agrada el precio de la venta, no compra, y si a los exportadores asociados les da la gana de no venderles, el negocio se paraliza. El precio mundial tan deseada por los productores no puede establecerse mientras esté mediatizada la exportación.

El olivarero no tiene derecho a exportar ni lo suyo, y los extranjeros han de establecerse con oficina y matrícula, y esta en un puerto como Sevilla, vale carga de diez mil pesetas. Dicha matrícula que está regulada, como casi todas, a base de población, la pagan muchos españoles que jamás han exportado ni exportan, porque lo de exportar es una de las múltiples facultades mercantiles que contiene el epígrafe.

Un extranjero prefiere pagar seis u ocho reales más por la arroba de aceite, que darse de alta en una matrícula que abarca, como queda dicho, el máximo de operaciones comerciales, que no utiliza, y que precisamente por ello, y no por qué facultad para exportar, es cara; y si además, se le agrega al forastero lo de la oficina y los libros, abre la bolsa antes que matricularse.

Nuestros exportadores trabajan dos negocios distintos en el aceite: el uno, abarca la exportación directa en pequeños envases y en bidones grandes, que al llegar a América sirve su contenido para sostener marcas de ad-

venedizos y harcer mezclas que en nada benefician ni interesan al remitente; y el otro negocio, que quizá sea menos lucrativo, pero que respecto a volumen es cuatro veces mayor, consiste en venderle, o, mejor dicho, venderle el aceite que a los olivaderos nos compran a los mismos italianos y franceses que han de hacerle la competencia con su artículo en los mercados consumidores.

Esta última negociación, que es libre en todos los países productores, es en España una especie de privilegio para unos cuantos, con manifiesto perjuicio de tercero, que en este caso es el que cultiva. Si los exportadores quisieran, podrían paralizar la exportación gruesa y a la vez ocasionar depreciación en nuestro mercado, que es el que los surte a ellos para las ventas directas explicadas en primer término; y este estado de cosas debe acabar antes de que la fuerza de las circunstancias, que puede ser otra cosecha grande, obligue a ello. La riqueza olivarrera necesita libertad completa de comercio para sus aceites, que no es mucho pedir cuando a otros productos se le han prodigado las primas de exportación.

No se trata ahora de pedir mayor precio para el aceite, queremos solo que aquí rija el de los demás países productores y que su comercio se desenvuelva orientado en tal forma, que no sea en lo porvenir un conflicto para España el desarrollo de su gran riqueza.

ANTONIO ZURITA

DON ANDRÉS GARRIDO

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA

Este incansable luchador en pro de los intereses del campo, ha merecido por su propio impulso, ganando el terreno palmo a palmo, ser elevado a la Dirección General de Agricultura.

Los vínculos de amistad que con esta Cámara mantiene el señor Garrido, motivan que la satisfacción sea completa entre nosotros.

En el caso presente, no constituye una esperanza, sino una realidad, la actuación que desarrolle desde su cargo el culto director del *Progreso Agrícola y Pecuario*.

Nuestra sincera felicitación.

GUESTIONES GANADERAS

Condiciones que debe reunir un establo

Los efectos producidos en los animales por la domesticación son tan intensos, que no existe paragon posible entre el jabalí y el cerdo, el agagre y la cabra doméstica, o entre el perro y su ascendiente.

Mediante la domesticación, el hombre ha conseguido imprimir en el organismo de sus animales grandes cambios anatomo fisiológicos, que juiciosamente estudiados, y, sobre todo, traducidos bajo un aspecto científico y de utilidad, han dado origen a nuestras actuales razas de

animales domésticos, que bajo tantos y tan diversos aspectos se explotan en el día.

Es cierto, que muchos de ellos pueden volver fácilmente al estado salvaje, sin que en apariencias sufra su organismo cambios de relativa transcendencia, pero, también es cierto, que en determinadas especies animales tal metamorfosis no es posible que se realice, bien porque la domesticación ha variado sus hábitos o sus costumbres, bien porque aquella halla hecho desaparecer el instinto de defensa que naturalmente poseen los animales que viven en estado de libertad. Tal sucede, por ejemplo, con el ganado lanar.

Pues, bien; todas esas transformaciones que durante el transcurso de los años ha impreso la domesticación en nuestros animales, se nos manifiestan hoy por un mayor acatamiento a los dictados del hombre, por una mayor sensibilidad a los agentes de la circunfusa, por ser más exigentes en materia de alimentación, etc., etc.

Es decir, que a medida que el hombre ha ido conquistando a los animales, ha ido disminuyendo sus innatas condiciones de resistencia, de sobriedad, longevidad, etc., etc.

Verdad, es, que ello ha redundado en una mayor productibilidad de estos animales, y, por consiguiente, en un beneficio incomparablemente superior al de antes de someterlos a la domesticación.

Pero, su organismo ha padecido; se ha hecho más sensible a las causas de enfermedades, han disminuido sus resistencias ante los embates de los elementos atmosféricos, y su característica sobriedad casi ha desaparecido; el animal doméstico es exigente en cuanto a alimentación.

Y, ante este nuevo aspecto del problema, claro está que el hombre habría de esforzarse por su resolución. Fué estudiando las enfermedades y la manera de prevenirlas y curarlas; investigó pacientemente las normas a que habían de acomodarse las raciones alimenticias, bajo el doble aspecto de sostenimiento y de producción; dominó la circunfusa natural con la creación de medios artificiales, y, de conquista en conquista, logró colocar a sus animales en las condiciones más favorables para que le rindiesen el máximo de productos en el menor tiempo posible.

De entonces data la construcción de las viviendas o alojamientos de los animales, que, según el ganado a que se destinen, así reclaman reglas especiales para su construcción y reciben nombres particulares.

Por lo que se refiere a los establos o habitaciones del ganado vacuno, hay que tener presente que su construcción puede influir en proporciones muy grandes sobre la cantidad y calidad del producto obtenido, máxime cuando este es de alteración tan rápida y frecuente como la leche.

Además, como esta toma fácilmente el olor y sabor a establo, es indudable que se precisan disponer las cosas de forma tal, que se aminoren las probabilidades de alteración de la leche y se aumenten las de composición normal y conservación casi indefinida.

Hay que tener presente, en primer término, lo que se refiere a la *situación de los establos*.

Cuando puede hacerse la elección del terreno, el problema se reduce a escoger aquel que mejor realice las condiciones de higiene y económicas del mercado.

Mas, no siempre es posible obrar en esta forma; unas veces, es la necesidad de utilizar un terreno que no reúne las condiciones que requiere edificaciones de la clase de las que nos ocupa; otras, son las de aprovechar para el caso terrenos que por su natural pendiente, humedad relativa, o aproximación a edificaciones más o menos insalubres o incómodas, hacen precisas grandes y costosas obras de consolidación y mejora, a más de las que requiere el saneamiento del terreno de que se trate.

En fin, a veces es necesario emplazar los establos en el interior de las poblaciones, o en lugares situados lejos de todo grupo de edificación urbana.

En el primer caso, es decir, cuando el terreno reúne todas las condiciones favorables a la edificación, basta con su aprovechamiento. El máximo de estas condiciones se encuentran satisfechas en un terreno seco, de manifiesto declive, donde el agua llegue en grandes cantidades, y en donde su evacuación y la de las inmundicias sea cosa fácil.

Dice Gayot, que «las tierras arcillosas, los terrenos bajos, las tomas de agua corriente o retenida a poca profundidad de la superficie, constituyen ciertamente, por la perfecta humedad que conservan en su interior, un sitio peligroso, y cuyos vapores conducen incesantemente aire nuevo, el cual contiene muy pronto agua en exceso. Nada ataca más seguramente la constitución de los animales, que los efectos persistentes de la humedad penetrando por sus poros, exterior e interiormente».

En efecto, las enfermedades del aparato de la visión; las que radican en los miembros, las que asientan en el aparato respiratorio, y, en general, el enflequecimiento y marasmo de los animales, son alteraciones que se observan con mucha frecuencia en los establos húmedos.

Además, en estos establos se desarrollan y viven un gran número de gérmenes parasitarios, que por su cohabitación en el hombre y en los animales, determinan un gran número de enfermedades infecto-contagiosas,

Si la vaquería es urbana, deberá emplazarse en los sitios más elevados o en los barrios extremos de la capital. Con ello se evita el que los olores que emanan del establo molesten a la vecindad, a más de que se facilita grandemente la circulación del aire.

Según Levy, las emanaciones de un establo alcanzan a una zona de 50 metros.

La situación de un establo en relación con el mercado, es cosa también muy digna de tenerse en cuenta, para el buen éxito de la explotación.

ORIENTACIÓN.—La orientación de un establo varía con el clima de la localidad.

En los países cálidos se dará la preferencia a la exposición norte; en los países fríos se adoptará una dirección opuesta.

Thierry, tratando de este asunto, dice que la mejor orientación es la del oeste.

Boucher, que también es partidario de la orientación oeste, la razona así: «Todos los higienistas están de

acuerdo para censurar las construcciones que tienen la fachada al Oeste; no es esa mi opinión. Todos reconocen que los vientos procedentes de esa parte son húmedos y ocasionan la insalubridad de los locales mal aireados; yo creo que esta es la exposición a elegir cuando se quiere explotar la vaca lechera, cuya función secretora es incompatible con la sequedad de la atmósfera».

JOSÉ SARAZÁ Y MURCIA
Catedrático de Veterinaria

(Continuará)

TEMAS AGRÍCOLAS

Unas horas en Sevilla hablando de aceite

Hace unos cuantos días, hicimos un viaje a Sevilla, acompañando a nuestro entrañable amigo don José Ribó, Presidente de la Cámara provincial Agrícola de Córdoba.

Tuvo por objeto ese viaje, el celebrar una entrevista con el Secretario del Comité de propaganda del Aceite Puro de Oliva y con el Sr. Huesca, Presidente de quella Cámara sevillana, con el fin de ponerse de acuerdo, dichas entidades, y cooperar activamente y con todo entusiasmo a la más rápida terminación de las instalaciones que se llevan a cabo en el hermoso palacio destinado exclusivamente a la riqueza oliverera.

Dimos, como siempre que vamos a Sevilla, un vistazo al extensísimo recinto de la Exposición, que sin terminar aún muchos edificios, resulta, no obstante, de una grandiosidad inexplicable por nosotros, y menos en un ligero artículo a vuelo pluma.

Celebrada la reunión en el mismo palacio del aceite, sin haber asistido la Cámara de Jaén, por motivos que justificó, se convino en que la de Córdoba a imitación de la de Sevilla, inicie una campaña de propaganda entre los olivereros de su provincia para que envíen muestras de sus aceites y fotografías de sus fincas, ya sea directamente a la Secretaría del Comité de propaganda en Sevilla, o a la Cámara Agrícola Cordobesa, que se hará cargo de remitirlas. También se convino en que el tenedor de aceite que no cuente con envases finos para contener medio litro de líquido, pueda enviar las muestras en cualquier recipiente, y que la Cámara de Sevilla se hará cargo de facilitar los apropiados.

Córdoba, con Sevilla, Jaén y las demás provincias productoras de aceite, tienen marcado un reducido espacio para cada una en el salón principal, que debe ser decorado con dos o tres muebles típicamente provincianos. Allí se colocarán muestras suficientes a determinar por clasificación los distintos tipos de aceite de cada provincia. En otro amplísimo local serán expuestas las fotografías y las demás muestras que sean enviadas.

Animados de los mejores propósitos, y con verdadero entusiasmo, hemos vuelto de Sevilla, pero no podemos substraernos a referir un hecho que entristece y que está repitiéndose a cada momento en las oficinas de la Secre-

taría del Comité de propaganda del Aceite Puro de Oliva Español:

Un cosechero llegó con su muestra hallándonos nosotros en la sala. Fué registrada y rotulada con esmero y minuciosidad que el Sr. Piñal pone en estos menesteres, y el expositor dijo antes de retirarse: «Anoté usted que tengo a la venta cinco mil arrobas de ese aceite, que es fino»...

Y nosotros pensamos: Si un comprador extranjero intentara adquirir ese aceite ¿cómo se le iba a vender? ¿Diciéndole que primero fuese a matricularse y a abrir una oficina con libros, o que buscara un testafiero matriculado?..

Este es el caso delicadísimo é incomprensible que ha de darse frecuentemente, si el Gobierno no lo remedia, en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona...

ANTONIO ZURITA

INTERESES AGRÍCOLAS

LAS ADMISIONES TEMPORALES DE ACEITE DE OLIVA

Por la nota publicada por la Federación de Exportadores, ya habrán visto los olivereros, que suman, como es natural, el aceite importado al remanente del año anterior y al de la cosecha del actual. Esos aceites griegos, turcos o tunecinos, viajarán rotulados con el de «aceite puro de oliva español», y tal vez vayan a cualquier establecimiento comercial italiano recargados de gastos y sin utilidad visible para los introductores. Creemos firmemente que la operación es de las llamadas efectistas. Aquí, en España, se lanza la especie y se abultan las existencias. Allí, entre los compradores de fuera, comentarán el hecho en contra de los productores y se desacreditará nuestro mercado. La finalidad puede no ser esa, pero la resultante sí lo es.

Nos recuerda este caso el cuento de los ajos, que no es cuento, y que, no obstante haberlo leído aplicándolo a circunstancias parecidas, nos permitimos repetirlo. A la ciudad de Bujalance acudían todos los años vendedores de ajos de Torredonjimeno; y como un labrador hubiese sembrado en el pueblo cordobés una gran extensión de tierra, se vió abrumado por la excesiva producción, y estudió una estrategia para que no vinieran a hacerle competencia los de la provincia de Jaén. Y antes de recolectar los nuevos, cargó un borriquito de ajos, y estuvo tres o cuatro días recorriendo las calles de Torredonjimeno, voceando: «Ajos de Bujalance!», y claro está que aquel año no vino ni un sólo vendedor de ajos de aquella comarca a la ciudad expresada. El mismo efecto comercial hacen las admisiones temporales de aceite. ¿Cualquier día viene a España a comprarnos un extranjero, sabiendo que nuestros exportadores van por aceite a otros países!...

Y es que ni a los olivereros ni a los exportadores les cabe en la cabeza toda la magnitud que tiene en sí el ne-

gocio de nuestros aceites. Se trabaja en pequeño, sin grandeza de miras, sólo preparar un mañana, que puede ser ruinoso o espléndido, según lo fragüe nuestra conducta; y si no nos emendamos, el fracaso será catastrófico.

No queremos que en nuestro mercado de aceites trabajen los extranjeros con ventaja sobre nuestros exportadores; eso sería infame. Lo que sí queremos es que los productores españoles tengan las mismas facilidades para vender que tienen en los demás países los que cultivan olivos. No vienen por aceite a España porque no hay libertad; vendrán cuando no lo encuentren en otra parte, o cuando valga cinco pesetas menos la arroba que en el resto del mundo.

Caro o barato quiere vender el oliverero español, pero sin trabas ni privilegios.

PEDRO CRESPO

INTERESES GANADEROS

La Cría Caballar

Al Gobierno, que tanto interés demuestra en favorecer la producción nacional, aun en casos, por ejemplo, en que ésta sea tan embrionaria como la manufactura de automóviles, acudimos con nuestro ruego a favor del pequeño ganadero, para que remedie su precaria situación, en lo que se refiere a la cría de caballos, debida a la poca demanda en el comercio de esta clase de ganado.

Es, además, de la mayor importancia para todo Estado que se preocupa de su defensa el tener una población caballar selecta y en cuantía proporcionada a las necesidades de una movilización. Sabido es que para muchos servicios del Ejército, el caballo es todavía insustituible, y sabido es, igualmente, que no puede improvisarse su producción.

De seguro, el concurso organizado para fecha próxima en Jerez de la Frontera tendrá la mayor importancia; *a priori*, puede afirmarse que en él se verán ejemplares magníficos, y que, especialmente los que presente la Yeguada Militar, serán dignos de la admiración de propios y extraños. Pero esto, en caso de una movilización, poco o nada significa. El nervio de las necesidades nacionales lo constituye el pequeño ganadero; el poseedor de un caso número de yeguas, a veces de una sola, éste es quien necesita la protección del Estado; éste es quien requiere que le suministren buenos sementales, por no tener él medios para adquirirlos; a éste es a quien hay que señalar una orientación acertada, y a quien debe estimularse con premios o primas cuando presente ejemplares que llenen la misión que el Estado ha de exigirles.

Los ganaderos ricos pueden adquirir sus sementales; tienen, o pueden tener, los conocimientos que su negocio requiere, y todos juntos no bastarían para proporcionar el ganado necesario á una brigada al pie de guerra. Y son éstos, sin embargo, los que por parte del Estado gozan de alguna protección. Pero unos y otros cuentan con un enemigo de la mayor importancia, que lo es a su vez de los intereses de la nación, tanto por lo que atañe a su defensa en caso de guerra, cuanto por lo de desastroso que es para su economía las importantes sumas que van a aumentar la riqueza de otros países, que saben velar mejor por sus intereses en esta materia; nos referimos, claro está, a la compra de caballos en el extranjero.

Podía defenderse la conveniencia, en casos excepcio-

nales, de adquirir fuera de España algunos sementales *d'élite*, pero sin llegar a más en nuestras concesiones.

Por desgracia, la Dirección de Cría Caballar no lo estima así; y se compran en el extranjero gran número de sementales, principalmente de tiro (otro error, a nuestro juicio, que ya señalaremos), y hasta caballos de servicio. De éstos, por deficiencias en las condiciones higiénicas de los cuarteles y por otras causas, sucumben durante la aclimatación un tanto por ciento considerable. Por otra parte, los gastos elevados que representan las comisiones adquirentes, integradas por tres o cuatro personas (a veces más), que, sin duda, por entender que así dejau mejor puesto el pabellón nacional, viajan en coche-camas y se instalan en los mejores hoteles de las ciudades que visitan; estos gastos, repetimos, hacen que las tales compras resulten de lo más onerosas, hasta tal punto, que creemos que ese dinero, mejor distribuido, será muy bastante para sacar a flote la hoy decadente producción nacional.

Antes señalábamos lo erróneo que es, en nuestra opinión, el dar preponderancia, como hace el Estado, al caballo de tiro. Nuestro juicio lo abonan las naciones más adelantadas en cuanto a producción caballar. En Francia (de la que somos los principales clientes) son muchas las Sociedades e instituciones que tienen por misión el fomento de la producción del caballo de silla, especialmente del *demi-sang*, el más apropiado para la Caballería; y de los sementales del Estado, sólo son de tiro un 15 por 100. En Inglaterra, en Irlanda, en Alemania también merece más atención el caballo de silla que el de tiro. Y se comprende fácilmente; en primer lugar, porque el último necesita más protección, por tener más salida en el comercio, mientras que el de silla en la actualidad apenas tiene otro empleo que en el Ejército; en segundo lugar, porque los servicios de tiro aunque no tan adecuadamente, pueden, en caso necesario, ser desempeñados por ejemplares de otras razas. No están muy lejos los tiempos anteriores a la invasión de los *taris* en esta villa y corte, en que se veían constantemente animales mal alimentados y desastrosamente constituidos arrastrar pesos enormes, subiendo empinadas cuestas; en cambio, ¿qué jinete arrostraría el riesgo de salvar un foso o un surco de alguna consideración sobre uno de esos *postier-bretones*, tan favorecidos por nuestra Dirección de Cría Caballar?

Quizá el favor de que éstos gozan sea debido a que el personal que dirige estos servicios, aunque no dudamos esté guiado por la mejor voluntad, le falta la práctica ecuestre.

No hay en la Dirección de Cría Caballar ningún afamado jinete; ninguno de los que la integran tomó jamás parte activa en carreras ni concursos, y casi todos llevan muchos años sin subirse en un caballo, y aunque su laboriosidad y el plausible deseo de cumplir bien su cometido les hayan llevado a estudiar la materia que les está encomendada, recordemos lo que decía un general francés de gran competencia en un país en que tanto se sabe de estos asuntos: «No hay más que un medio equitativo de juzgar un caballo: el de montarle. Sobre él es como se da cuenta el jinete de su fuerza muscular, de la armonía de sus aires, de la suavidad de su boca, cualidades todas que hacen al buen caballo.» Y por esto se establece, según el *Bulletin Officiel de la Société du Cheval de Guerre Français*, que los Jurados de calificación se compongan de tres miembros, de los cuales, dos por lo menos deberán ser *jineles activos*.

Es indudable que en cualquier ramo del saber la afición estimula al estudio, y en todo oficial de Caballería puede dudarse de que aquella exista, si no se ha manifestado alguna vez por la práctica ecuestre.

En cuanto a los *postier-bretones* a que hemos aludido, es importante señalar que los productores, sin duda por patriotismo, los venden a los *haras* franceses a precios que representan un tercio, y a veces un cuarto, de lo que España paga por ellos. Si al coste de los caballos se añade el de los portes y el de los viajes, hoteles, etc. de la Comisión adquirente, resultan sumas elevadísimas, que, si se aboliesen las compras en el extranjero, podrían aplicarse en beneficio eficaz de los ganaderos españoles, tan necesitados de protección.

MANUEL CASTELLANO
Comandante de Caballería

De A B C, 15 de Abril de 1929.

LOS INTERESES AGRARIOS

El Sr. Primo de Rivera y la Agricultura

Quando el Directorio se hizo cargo de gobernar en España, cecestramos toda nuestra atención y todo nuestro empeño en conocer lo que opinaba respecto a la agricultura el Sr. Primo de Rivera, al que desde los primeros momentos le consideramos eje principalísimo de la nueva situación y factórum permanente é indiscutible por toda la vida del régimen nacido el 13 de Septiembre de 1923; y no se hizo esperar la ocasión propicia que tanto deseábamos.

El presidente de la Cámara Agrícola de Guadalejara nos comunicó un día la buena nueva de haberse organizado un acto agrícola en aquella población, en el cual haría el presidente del Directorio manifestaciones bastantes a marcar un programa de Gobierno respecto a las necesidades del campo. Tuvimos la honra de ser invitados por aquella Cámara, y allá fuimos desde Córdoba con la ansiedad propia del que espera ver comenzada una era de redención para los intereses más fundamentales y más abandonados de nuestra Patria.

En la plaza de toros, y sin temer a un calor verdaderamente agobiante, se congregó un número crecidísimo de labradores de la comarca, que escucharon religiosamente las palabras prometedoras del Sr. Primo de Rivera. Nosotros, junto a él, no sólo procurábamos aquilatar los conceptos y las frases, sino que también pretendíamos escudriñar el pensamiento del orador, que tocaba con soltura los múltiples aspectos que abarca este magno problema.

Aquel acto de Guadalejara tuvo gran resonancia entre los agricultores. Menudearon las reuniones en todas partes, y hasta llegó a creerse en la posibilidad de aunar voluntades y constituir un bloque agrario, sin más valimiento que el propio, y sin más intención ni más propósito que organizar la gente del campo, y que sus cultivadores aunados, fueran la defensa de sus intereses, a la vez que garantía completa del orden y de la tranquilidad del país.

Sevilla, la madre de Andalucía, con esos bríos que Dios le ha dado, preparó la Asamblea agrícola más importante que se ha celebrado en España. Jamás olvidaremos aquel banquete monstruo dado al Sr. Primo de Ri-

vera. Hubo instantes en que nos creímos dentro de la realidad deseada. El Sr. Primo de Rivera aconsejó con entusiasmo la unión de los hombres de buena voluntad, y auguró la preponderancia de las Cámaras agrícolas, que hoy empezamos a tocar.

Posteriormente, también asistimos a un momento solemne. A los postres de un almuerzo, en pleno campo, en una finca del malogrado marqués de Viana—cuyo recuerdo será eterno entre los olivereros—, pronunció un brioso discurso el Sr. Primo de Rivera, repleto de proyectos, para bien del agro español; y fué contestado brillantemente por Su Majestad el Rey, terminando con las siguientes palabras: «Yo doy mi firma en blanco cuando se trata de favorecer a la agricultura...» Aquella noche, Su Majestad, el primer agricultor de España, acompañado de los señores Primo de Rivera, marqués de Viana y Cruz Conde, honró el salón de sesiones del Ayuntamiento de Bujalance, invitado por un alcalde, que se congratula de haberlo sido.

Después, con motivo del Congreso triguero celebrado en Valladolid, volvimos a escuchar la palabra del jefe del Gobierno, que insistió en su buen deseo a favor de la causa agrícola; manifestaciones que ha esparcido por España, tanto en los pueblos del Norte como en las demás provincias.

Ahora, fué Toledo la ciudad elegida para reunir a los agricultores y hablarles de su unión y de la fuerza que representan; después, han de ser otros muchos los pueblos donde se derrame la semilla santa de la cooperación entre las familias que viven del campo, y que por abandono de sus deberes preponderan las ficciones y están arrinconadas las realidades.

Honradamente hemos de confesar que a través de la intransigencia rebelde creada en nosotros por amor a la agricultura, vemos que en este periodo se ha caminado, —somos sinceros—, se ha hecho bastante por el campo, aunque reste una inmensidad por hacer. La labor se acelera estos días con el valioso refuerzo del ministro de Economía. Nunca es tarde si la obra es buena.

Como con estas referencias apenas conseguiríamos refrescar el acuerdo de una efímera parte del proceso seguido, en cuanto a la agricultura, por el señor Primo de Rivera, vamos a permitirnos hacer alto en el relato, y a pedirle desde aquí al señor presidente del Consejo de Ministros, una disposición sobre aceites.

Ahora, el día 5, se ha cumplido el segundo aniversario de la muerte del marqués de Viana; en su nombre, y dedicada a su memoria, como adición al ponderado Real decreto de 8 de Junio de 1926, es preciso legislar declarando completamente libre la exportación de aceite de oliva, como la tienen todos los demás países productores.

Esta disposición es de necesidad apremiante, para que se publique antes que se inauguren las Exposiciones de Sevilla y Barcelona. Sin ella, no hará buen papel entre los extranjeros nuestro principal producto, si ha de seguir preso entre las redes de los incomprensibles obstáculos para exportarlo.

ANTONIO ZURITA

El Impuesto sobre los productos de la tierra

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas a este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda respecto a la aplicación que debe darse al artículo 12 del Real decreto ley de 3 de Noviembre último, y vistos, asimismo, las instancias y escritos elevados al Gobierno por varias entidades agrícolas pidiendo determinadas aclaraciones respecto al mismo precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que establece el artículo 12 del Decreto-ley de 3 de Noviembre de 1923, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola.

Se entenderá que poseen este carácter, los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la Contribución territorial rústica en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa 3.ª correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término.

Los municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento, se considerarán con carácter agrícola, cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución, representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

2.º Para establecer el arbitrio, deberán cumplirse los requisitos que determina el artículo 309 del Estatuto municipal (1). Se presumirá el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos empadronados en el término municipal, cuando no se oponga a la implantación del arbitrio una cuarta parte de aquéllos.

(1) Artículo 309. La Hacienda de las Entidades locales menores se formará con los recursos a que se refieren los cuatro primeros números del artículo anterior en cuanto le pertenezcan privativamente, y, además, con recargos hasta del 10 por 100, como máximo, sobre los arbitrios municipales y cuotas de repartimiento que satisfagan los vecinos y hacendados en la Entidad local, cuando su imposición sea acordada por las dos terceras partes de los primeros.

También podrán establecer un arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término, siempre que lo aprueben las dos terceras partes de sus vecinos, o cualesquiera otras exacciones de las autorizadas en esta ley, mientras no sean acordadas por el Ayuntamiento para todo el vecindario.

Igualmente podrán establecer la prestación personal durante cinco días anuales, en las condiciones que fija esta ley respecto a los Municipios.

En todo caso, estos recursos deberán invertirse en obras y servicios exclusivos de la Entidad local menor de que se trate.

Las Entidades locales menores que tengan carácter de barriadas o anexos urbanos de grandes poblaciones, podrán concertar con el Ayuntamiento el pago de uno o varios cupos alzados de todas las exacciones municipales exigible a sus habitantes, subrogándose en su lugar en las facultades relativas a organización de la Hacienda, establecimiento y recaudación de imposiciones municipales.

3.º El acuerdo de establecer el arbitrio, deberá hacerse público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal. (1)

La impugnación de tal acuerdo deberá verificarse por escrito ante el Delegado de Hacienda, que podrá dictar las medidas precisas para la comprobación de la autenticidad de las firmas. La resolución que adopte el Delegado de Hacienda será recurrible en el plazo y forma que establece el artículo 317 del Estatuto municipal. (2)

4.º Las reclamaciones que se promuevan, no contra el establecimiento del arbitrio, sino contra cualquiera de las reglas contenidas en su Ordenanza, se acomodarán también a lo dispuesto en el artículo 327 del mismo Estatuto. (3) y podrán formularse por cualquier vecino o contribuyente.

5.º El arbitrio gravará con tipo uniforme los productos de la tierra que se obtengan en el término municipal. Sin embargo, la Ordenanza podrá excepcionar los productos de valor ínfimo que sean anejos del producto principal sujeto al arbitrio. Para afectar la liquidación se deducirá un 25 por 100 del valor que en el momento de la recolección tengan los frutos, quedando así sujeto únicamente el 75 por 100.

6.º Las Juntas de conciliación a que se refiere la re-

glia cuarta de la Real orden de 26 de Noviembre de 1928, serán obligatorias en todos los Municipios que establezca el arbitrio sobre los productos de la tierra, y a ellas corresponderá, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas, resolver reclamaciones, fijar valores, efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar, en fin, las normas precisas para la efectividad del arbitrio.

Los acuerdos de esta Junta tendrán carácter de acto económico-administrativo, recurrible, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal y sus Reglamentos.

7.º No podrá arrendarse la recaudación del arbitrio sobre los productos de la tierra.

8.º Los ayuntamientos que hayan establecido dicho arbitrio en el presupuesto vigente, podrán percibirlo con la limitación que, en cuanto a la base, se señala en la regla quinta, y formando las Juntas de conciliación a que se refiere la sexta de esta Real orden, y con sujeción en todo caso a la respectiva Ordenanza, quedando siempre a salvo los derechos de aquellos recurrentes que en tiempo y forma legales hubiesen impugnado el acuerdo municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1929.—CALVO SOTELO.—
Señor Director general de Rentas públicas.

(1) Artículo 300. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público durante quince días. Si no se formula ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme, salvo lo que dispone el artículo 302. Cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en ese mismo plazo, copia certificada de su presupuesto.

Los Jefes de las Secciones provinciales publicarán anualmente, en el *Boletín Oficial*, resúmenes de los presupuestos municipales, clasificados por categorías similares de poblaciones, en forma que permita apreciar comparativamente las bases de riqueza, ingreso y gastos de cada Ayuntamiento.

(2) Artículo 317. La imposición de las exacciones municipales será acordada por el Ayuntamiento pleno, requiriéndose mayoría absoluta del número legal de Concejales. Contra estos acuerdos podrá interponerse el recurso que regula el artículo 323.

Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir, en el plazo de quince días, ante el Ministerio del ramo, por el mismo reclamante, y si transcurriesen treinta desde la fecha de entrada en aquel Centro de las alzadas interpuestas, sin que notificara al Ayuntamiento, y en su caso a los particulares, la resolución recaída, se tendrá por confirmado el acuerdo expreso o tácito de la Administración provincial.

Podrá exigirse la responsabilidad pertinente al Ministro o al Delegado de Hacienda, si no resolvieren las reclamaciones dentro de los plazos señalados en este artículo y en el 323.

La resolución del Ministerio, y en su caso la confirmación tácita del acuerdo de la Administración provincial, ulman la vía gubernativa. Contra ellas se dará recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Contra la imposición y percepción de las exacciones propia de presupuestos extraordinarios, cabe reclamación por los motivos establecidos en el capítulo VI de este título.

(3) Artículo 327. Todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones municipales tendrán carácter económico-administrativo a los efectos del procedimiento. Estas reclamaciones podrán ser colectivas cuando afecten en forma y por motivos similares a varios contribuyentes.

Siempre que el acto administrativo sea de la competencia del Ayuntamiento o de la comisión municipal permanente, y en los demás casos expresados previstos en esta ley, sin perjuicio de las disposiciones especiales, entenderá en única instancia el Tribunal provincial de arbitrios.

Para reclamar ante el Tribunal de arbitrios contra la inclusión en la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción municipal, no se requiere el previo pago de la cantidad exigida; pero la reclamación no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza. Lo dispuesto en este párrafo será también aplicable a las reclamaciones que se entablen contra los acuerdos del Tribunal.

LA EXPORTACIÓN DE ACEITE

Moción presentada al Consejo de la Asociación Nacional de Olivaveros de España, en la sesión del día 26 del actual.

AL CONSEJO

Antes de que termine mi vida legal en este Consejo, quiero dejar una herencia de lucha para los que me sucedan; lucha sostenida por mí con pertinaz constancia, pero estéril, seguramente porque me faltó la claridad necesaria para llevar al ánimo del Gobierno, la absoluta necesidad de acabar con los privilegios indirectos que mantienen en las tinieblas el problema de la producción de aceite, sin saber nada favorable a la conquista de mercados nuevos para colocar el enorme volúmen que se espera producir dentro de pocos años; o si convendría dirigir una petición a los Poderes públicos para que prohibieran plantar más olivos, resignándonos a un plan raquítico de comercio doméstico, sin aspiraciones de altos vuelos económicos y sin ventajas apenas para nuestro crédito público. Me refiero a que la exportación está indirectamente mediatizada, o mejor dicho, agarrada por unos cuantos señores que pagan de Contribución Industrial algunos miles de pesetas, muy pocos relativamente, para interponerse entre el extranjero que quiere comprar y el cosechero que intenta vender. Este caso no se dá mas que en España. Nuestros exportadores compran libremente aceite en todos los mercados del mundo y lo traen a España para hacer la «felicidad» de los olivaveros «mejorando la exportación»; pero el comprador extranjero ha de matricularse y llevar libros, y hasta casi renun-

ciar a su nacionalidad, para poder negociar con los olivares directamente.

Desde que se publicaron el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, y la Real Orden del 22 del mismo mes y año, fijando las bases y regulando las tarifas para ordenar la Contribución Industrial, vengo pidiendo sin tregua ni descanso que desaparezca de esos textos la palabra «exportar» como un derecho que se adquiere por pesetas, y pase a ser una función meritisima que enaltezca al que la practica, por depender de ella el valor de nuestro dinero, la prosperidad de nuestra Nación, y la firmeza del crédito fuera de ella.

Parece que estamos en un país de locos. Ahora cuando la nerviosidad porque la Ley Seca de Norteamérica impide la entrada de nuestros vinos en aquel territorio, y la de Sanidad, mal aplicada sin duda, cierra las puertas a nuestras uvas; y a nadie se le ocurre decir que si un yanqui le pide uvas a un cosechero, vino a un vinatero, o aceite a un productor, ninguno de ellos le puede servir el artículo; tiene el yanqui que matricularse y establecer su oficina, con libros, en esta España de las anomalías; y claro está, que así no entra por uvas, y menos por aceite, que es artículo perseguido con relación a los demás que se exportan, porque el arroz, la naranja y otros frutos, no son víctimas de la rigidez del Fisco, por no hacerles centinela una Federación tan fuerte y tan interesada como la exportadora, que vela por el cumplimiento de esas leyes, que al fin y al cabo lo son, aunque carezcan de todo buen sentido.

En la Sección segunda de la ley de Contribución Industrial, y con el epígrafe de «Comercio sujeto a bases especiales de población» y en su número 21 letra A, se dice lo siguiente: «Comerciantes que con las facultades de los mayoristas, excepto la de vender por menor, además de recibir, comprar y vender, exclusivamente el por mayor, cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes o estipuladores que, bien por cuenta propia o ajena, exportan aquellas al extranjero. Pagarán cada uno pesetas»....

Del indicado párrafo hay que eliminar a toda costa las palabras «exporten aquellas al extranjero», facultad que no utilizan la mayor parte de los industriales matriculados, porque son minoría entre ellos los que exportan, y, no obstante, contribuyen igual, por ejercitar las demás negociaciones comerciales.

Ya he dicho en un artículo reciente, que he presenciado el recibo de muestras de aceites para la Exposición de Sevilla, con nota de la cantidad puesta a la venta, y que si sale un comprador extranjero habrá que decirle que se matricule ante todo, y que alquile las habitaciones necesarias para su oficina donde ha de llevar los libros, o que espere a que pase la grasa de la muestra a manos de un revendedor; porque todo eso se necesita en España para exportar aceite puro de oliva, no obstante romperse lanzas y perder amistades, en muchas ocasiones, para conseguir buen trato arancelario; contrasentido que me obliga a repetir que aquí a alguien le falta el juicio, y puede ser que sea a mí.

Me permito rogar encarecidamente a los señores vocales que continúan, que hagan un detenido estudio, si no lo tienen hecho, de este peregrino caso, y que no cesen de instar de los Gobiernos la más completa rectificación, y que se orienten en el sentido de facilitar nuestro comercio exterior, para que no cunda la desconfianza y vuelva al raquitismo la floreciente riqueza olivarera.

Considero ilefeto y falto de equidad comercial, el que los exportadores, en plan de admisiones temporales, compren aceite en otros países, sin dificultad ni contribuciones de ninguna clase, como es lógico que ocurra donde se vive a derechas; y que en España, se ponga una barrera casi infranqueable, para evitar que entren los que vienen a traernos dinero y a llevarse el aceite que nos sobra.

Sin la libertad más completa y absoluta, y sin estimular hasta con premios a los que exporten, ya sean propios o extraños, no tendrán eficacia ni las Exposiciones, ni los costosos anuncios, ni ninguna clase de propaganda. A nuestro mercado no vendrán jamás los extranjeros por aceite, como no sea en el caso de que exista una apreciable baja en nuestros precios, que dé margen a negociar con intermediarios; y, por tanto, careceremos siempre de relaciones comerciales directas con el mundo consumidor, a quien el buen trato y la facilidad en los negocios, le crearía la costumbre de venir a visitarnos.

No gozando de esa libertad, nos atrevemos a manifestar que es un peligro plantar más olivos. Una visión clara de la catástrofe que nos espera, siguiendo el sistema actual, inspira mis palabras.

ANTONIO ZURITA

Ministerio de Economía Nacional

Reorganización de los Establecimientos agrícolas

(Continuación)

Art. 12. Con las máquinas de las Granjas se harán también las demostraciones que soliciten los agricultores en sus propias fincas, para que puedan apreciar su utilidad o defectos de adaptación local. En estas demostraciones las conducirán obreros prácticos del Establecimiento, cuyo jornal correrá a cargo de los peticionarios. Los préstamos se harán por tiempo limitado y sólo a título de demostración o ensayo.

Cuando convenga a la difusión de las máquinas de aplicaciones más ventajosas, podrán establecerse servicios a módico precio para la selección mecánica de semillas a los modestos agricultores, de trilla, trituración de granos, desinfección de semillas, etc. La implantación de estos servicios habrá de ser propuesta a la Dirección general de Agricultura, y para hacerse efectiva se requerirá la aprobación de ésta.

Art. 13. La consignación de las Granjas regionales habrá de ser ampliamente suficiente, durante el período de instalación, para que, unida a los ingresos por ventas de sus productos, puedan atenderse debidamente todos los servicios y constituirse un fondo de reserva igual,

cuando menos, a su presupuesto anual de sostenimiento. Este fondo se depositará en la sucursal del Banco de España en la localidad, a disposición del Director general de Agricultura, con el título de «Fondo de reserva de la Granja regional», y servirá, como su nombre indica, para prevenir los efectos de un año desfavorable cuando transcurrido el plazo de instalación el Centro haya de sostenerse, principalmente, con sus productos. El excedente de este fondo sobre la consignación anual podrá dedicarse a completar las instalaciones y servicios, previa la aprobación del presupuesto oportuno.

Art. 14. A partir del quinto año de explotación, y en relación con los ingresos que vayan obteniéndose, una vez completado el fondo de reserva, la consignación de material se irá reduciendo según informe el Inspector del Consejo Agronómico después de sus visitas reglamentarias, y el Establecimiento pasará a sostenerse principalmente con sus propios recursos en la medida que la productividad del mismo lo consienta.

Art. 15. Estas Granjas regionales se crearán sucesivamente, no iniciándose nuevas instalaciones mientras las ya comenzadas no dispongan de los medios de consignación necesarios para alcanzar con toda eficacia los fines propuestos. El orden de prelación que en su creación o transformación se siga será el que resulte de la cuantía y calidad de las aportaciones ofrecidas por las entidades provinciales y locales de Regiones bien diferenciadas.

Art. 16. Para los fines expresados en el artículo 14 o para reforzar su consignación en los casos de resultar notoriamente insuficiente a juicio del Director general de Agricultura, los productos de toda clase que se obtengan en los Establecimientos agrícolas oficiales dependientes del Ministerio de Economía Nacional, podrán ser vendidos cuando no tengan inmediata aplicación en aquellos.

Art. 17. En los Centros que dispongan de superficie bastante, se tenderá, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este Real decreto-ley, a sustituir con dichos ingresos las consignaciones para su sostenimiento, si bien éstas hayan de ser indispensables durante el período de transformación hasta que los nuevos terrenos de ampliación llegasen a producción plena, y mientras se forma un fondo de reserva que en ningún caso habrá de ser inferior al presupuesto de sostenimiento anual, para evitar el grave contratiempo que en caso contrario pudiera originar la pérdida de una cosecha.

Art. 18. Debiendo hacer donación de esos terrenos las Diputaciones o Corporaciones locales o provinciales, si en algún caso los ingresos por venta y prestación de servicios superaran a los gastos de sostenimiento, el sobrante, una vez completado el fondo de reserva, se invertirá en mejoras de la finca, en publicaciones, en concursos ó, en general, en propaganda y servicios útiles a la Agricultura local o regional, respectivamente.

Art. 19. Todos los Establecimientos oficiales llevarán, además de los libros de contabilidad a que en artículos anteriores se hizo referencia, los destinados a justificar la inversión de los ingresos por ventas.

En el relativo a productos de origen vegetal habrá de consignarse la superficie total de la finca, su distribu-

ción entre parcelas, caminos, edificaciones, la superficie de cada parcela y el nombre o número con que cada una se designe. Las producciones se referirán a la hectárea por cada tablar o parcela de distinto cultivo, expresando también la producción global de cada una. Estos datos de superficie y cosecha se reunirán para cada producto principal y secundario y los datos de producción global y precios de venta habrán de comprobar con los asientos por venta, cesión y merma o pérdida de productos.

En cuanto a los de origen animal, tendrán análoga justificación en los libros, partiendo del número de cabezas, raza, edad y rendimiento.

Art. 20. De las cantidades percibidas por venta de productos se expedirá siempre el oportuno recibo, en que conste la naturaleza y cantidad del efecto y su precio. Estos recibos irán firmados por el Director del Establecimiento o persona en quien delegue. Los recibos impresos a que se refiere el párrafo anterior se desprenderán del libro talonario correspondiente, en cuya matriz, conteniendo los mismos datos que el recibo, firmará el comprador o su representante.

Art. 21. Cuando la venta se concierte a distancia, y siempre que el comprador no pudiese firmar en la matriz del talonario, que debe quedar en el Establecimiento, lo hará en el impreso de venta que se le envíe al efecto, y que se archivará después, refiriéndose a él la nota puesta en la matriz del recibo.

A modo de propaganda, y para estimular el ensayo de nuevas variedades o determinados productos, podrá el Director del Establecimiento, de acuerdo con la Junta del Patronato, acordar la distribución gratuita de los lotes de aquellos. La justificación de su destino se hará igualmente con impresos de cesión, firmados por el agricultor que reciba el producto.

(Se continuará)

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Jueves 28 de Marzo.—Circular de la Dirección General de Agricultura dirigida a los Gobernadores Civiles relativa a la documentación que deben presentar los que soliciten la declaración de Sindicatos agrícolas.

Domingo 7 de Abril.—Por R. O. del Ministerio de Economía Nacional se determina el impuesto que deberá percibirse, a partir del día de la fecha, en concepto de 0'20 por 100 para el Servicio Fitopatológico, a recaudar por las Aduanas y puertos francos del Reino para los trigos, maíz y plátanos.

Por R. O. del mismo Ministerio se declaran habilitadas todas las Aduanas y puertos francos del Reino para la importación de los productos sometidos al impuesto de Fitopatología.

Lunes 8.—Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dispone el establecimiento de la enseñanza práctica de la Sericultura en las 100 escuelas nacionales de primera enseñanza que se relacionan en la Real Orden correspondiente.

Miércoles 10.—Por R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros se dispone que el Comité de Honor del

Congreso Internacional de la Viña y del Vino, que ha de celebrarse en Barcelona, quede constituido por las entidades y personas que se indica en la *Gaceta* de Madrid de esta fecha.

Viernes 12.—Por R. O. del Ministerio de Economía Nacional se dispone queden eliminados varios párrafos del Reglamento para la Ejecución del Real Decreto ley de Epizootias, en la parte que afecta a la importación de huevos.

Miércoles 17.—Por Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros se dispone que el día 20 del mes actual, a las veintitrés horas, se adelante la hora legal en sesenta minutos, y que el día 6 del próximo mes de Octubre, a la una hora, se retrase la hora legal en sesenta minutos.

Por R. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se dispone la organización en la Estación Superior de Sericultura y de Industrias Zoológicas de Murcia de un curso de comprobación de aptitudes de los maestros para la enseñanza de la sericultura.

Por R. O. del Ministerio de Economía Nacional se abre concurso para el suministro de trigo exóticos.

Viernes 19.—Por Real Decreto-ley del Ministerio de Economía Nacional se reforma la legislación protectora de la industria cerólica.

Sábado 20.—Por R. D. del mismo Departamento se dispone la constitución de Comisiones encargadas de comprobar los cultivos de vega.

Por R. D. de dicho Centro se reorganiza el Consejo Agronómico.

Los abonos que deben aplicarse al suelo no dependen únicamente de las cantidades extraídas por las plantas, sino también de la comprensión del suelo.

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Abril

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Cerdos.	113	12.015
Vacunas.	531	218.152
Terneras.	73	9.205
Lanar y Cabrio.	1.398	36.549

MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo.	51	pesetas los 100 kgs.
Cebada.	41	» » »
Avea.	39	» » »
Habas morunas.	37	» » »
» castallanas.	36	» » »
Aceite fino.	23	pesetas arroba.
» corriente.	21'50	» » »

— 13 —

Art. 47. Las sucesales y sus asociados tributarán como se dispone en los artículos 7.º y 8.º de este Reglamento.

Art. 48. Todo contribuyente por rústica o pecuaria que pague más de 25 pesetas anuales por cuota del Tesoro en la provincia de Córdoba, está obligado a pertenecer a la Cámara Oficial y tributar con arreglo a las disposiciones de este Reglamento. Solo los agricultores que no sean terratenientes, podrán darse de baja de la asociación cuando lo estimen oportuno, dando cuenta de ello a la Junta Directiva local o a la provincial, según el caso.

Art. 49. Esta Cámara Oficial, dado el ser obligatoria la asociación, no podrá disolverse sino por una disposición del Gobierno, y sus fondos y bienes pasarán a donde disponga aquél.

El precedente Reglamento ha sido aprobado en la sesión celebrada por esta Cámara el día 12 de Noviembre de 1919, actuando de Presidente, Don Salvador Muñoz Pérez, y de Secretario, Don Alberto Castiñeira y Boloix, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia y los señores D. Antonio Natera Junquera, Vice Presidente 2.º; D. Pedro Jiménez Benito, Contador; y de los vocales natos, D. Protasio García Salmerón, Inspector provincial de Higiene Pecuaria; D. Idefonso Porras Pérez, representante del Consejo de Fomento; D. Juan Ginés Sepúlveda, Presidente del Sindicato Católico-Agrícola y D. Manuel Velasco López, Presidente de la Cámara Agrícola local, de Montilla; y de los vocales electivos D. José Ribóo Susbielas, D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, D. José Vargas Luza, D. Antonio Navajas Moreno, D. Salvador Moyano, D. Antonio Gómez Godino, D. Francisco Varo Ariza, D. Juan Angel García, Excentísimo Sr. Conde de la Cortina.

Córdoba 12 de Noviembre de 1919.

V.º P.º

EL VICE-PRESIDENTE 1.º
PRESIDENTE ACCIDENTAL

Salvador Muñoz Pérez

EL SECRETARIO

Alberto Castiñeira y Boloix

Cámara Oficial Agrícola de Córdoba

DE INTERÉS PARA LOS AGRICULTORES

ABONOS

Persistiendo esta Cámara en su propósito de establecer la buena costumbre de agrupar cooperativamente a los agricultores para hacer sus compras y para vender cuando la organización lo permita, convoca a los labradores que necesiten adquirir abonos y quieran hacerlo por conducto de la Cámara, para que por escrito dirijan sus pedidos a la Secretaría de la misma, expresando cantidad, clase, graduación, envases, forma de pago, estación de destino y época en que desean recibirlo.

La circunstancia de haberse ofrecido por una sociedad el suministro de superfosfato que se necesita, anima a este organismo a repetir el concurso, sin temer que una nueva confabulación como la del año anterior, haga fracasar el intento, que será reiterado cada año, sin desmayos ni vacilaciones, si los agricultores así lo desean.

MAQUINARIA AGRÍCOLA

La Junta Directiva de este organismo, cada día más decidida a ensanchar el campo de sus actividades sociales en beneficio de los labradores de la provincia, pone en conocimiento de los mismos, que ha concertado con don Rafael Ortega, cesionario para Córdoba y Andalucía Oriental de la S. A. Félix Schlayer, antigua casa Ahles, dedicada a la venta de maquinaria agrícola en la localidad, una considerable rebaja en los precios corrientes de los artículos objeto de su comercio, especialmente en los de las piezas de recambio de toda clase de máquinas e instrumentos de labor que sean adquiridos por mediación de la Cámara.

Los catálogos y listas de precios se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la misma, a disposición de los agricultores a quienes interese utilizar este nuevo servicio.

Pago de cuotas a la Asociación Nacional de Olivareros

Esta Cámara, para facilitar el pago de sus cuotas a los señores socios de la Asociación Nacional de Olivareros de España, se ha hecho cargo de su cobro, pudiendo recoger sus respectivos recibos los interesados en estas oficinas, por mañana y tarde, todos los días laborables.

EL PRESIDENTE,

José Riobó

Imprenta LA PURITANA, García Lovera, 10.-Córdoba

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE FOMENTO APROBANDO EL PRECEDENTE REGLAMENTO

Examinado el Reglamento de la Cámara Agrícola provincial de Córdoba, que para su aprobación definitiva remitió su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 21 de Septiembre del corriente año. Resolviendo que por los artículos 7.º y 8.º del citado Reglamento, se dispone la forma de adopción de medios para el cumplimiento de los fines a la Cámara encomendados.

Visto el R. D. de 2 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del citado Reglamento, con la modificación de los artículos 7.º y 8.º que deberán ser redactados en la siguiente forma:

Artículos 7.º y 8.º. «Para el cumplimiento de sus fines, la Cámara contará con el importe de las cuotas de sus asociados más las subvenciones de fondos públicos y donaciones particulares.»

De Real Orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 6 de Diciembre de 1919.

H. Calderón (rubricado)

LABRADORES

Interesa a ustedes saber que ALMACENES ROSES vende repuesto de toda clase de máquinas con un 25 a 50 por ciento de baja sobre los precios de competencia.

ATADORAS SEGADORAS Y AGAVILLADORAS

Mc. Cormick

Deering

Massey Harris

Osborne

¡NO ADMITIMOS COMPETENCIA!

Almacenes Roses

ROSES Y COMPAÑÍA

AVENIDA DE CANALEJAS, N.º 8

CÓRDOBA

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria.—Arados brabantes VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO.—Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema.—Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajés, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A. - ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 748

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.